



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 21 de marzo de 2025

VISTO: La solicitud del beneficio de fraccionamiento signada con expediente n.º 5550-2025-02-0004804, presentada por el Sr. **LUIS RICARDO VARGAS MIJA**, identificado con DNI 09468467, el Informe Técnico n.º D-000053-2025-ATU/GG-OA-UT-F emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 064-2025-ATU/PE y su modificatoria aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 069-2025-ATU/PE (en adelante, TIROF), dispone que Unidad de Tesorería es: “...*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”;

Que, a su vez, el literal f) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “*Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público*”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º198-2023-ATU/PE¹, se aprueba el “Reglamento que regula el régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, (en adelante el Reglamento de beneficios) cuyo objeto es: “(*...*) *establecer las condiciones para el otorgamiento, denegatoria y pérdida de los beneficios aplicables al pago de las multas impuestas por la ATU*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento, señala que pueden ser materia de acogimiento al beneficio de fraccionamiento: 8.1. Deuda contenida en una Resolución de Sanción. 8.2. Deuda en etapa de Ejecución Coactiva, la cual incluye las costas y gastos del PEC; asimismo, el artículo 9 establece los conceptos que no son materia de acogimiento al beneficio de fraccionamiento, y

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19/09/2023

el artículo 10 indica las condiciones que debe cumplir el administrado para acceder al beneficio de fraccionamiento;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 524036928-2024-ATU/DFS-SS-PAS, de fecha 07 de Octubre de 2024, emitida por la Subdirección de Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, se dispuso sancionar al administrado LUIS RICARDO VARGAS MIJA, con la multa ascendente a 5% de la UIT, al haberse acreditado la comisión de la infracción R13: “Prestar el servicio con vehículos que no porten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, linterna operativa, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC.”, cuyo monto pendiente de pago es materia de la presente solicitud de fraccionamiento conforme se detalla a continuación:

DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO									
N°	DOC. DEUDA	PLACA	FALTA	FECHA INFRACCIÓN	TIPO INFRACTOR	MONTO DEUDA	COSTAS Y GASTOS	MONTO TOTAL	ESTADO DEUDA
1	A0005119	D0Q079	R13	20/05/2022	-	S/ 267.50	S/ 0.00	S/ 267.50	SANCIONADO
TOTAL						S/ 267.50	S/ 0.00	S/ 267.50	

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, dispone que “El administrado que pretenda acceder al beneficio de fraccionamiento debe presentar su solicitud con calidad de declaración jurada” indicando y presentando una serie de datos y compromisos, los mismos que se acreditan con el documento de visto, presentado por el administrado **LUIS RICARDO VARGAS MIJA**, quien solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta en mérito al Acta n.° A0005119, ascendente al 5% de la UIT equivalente a la suma de S/ 267.50.

Que, mediante el Informe Técnico n.° D-000053-2025-ATU/GG-OA-UT-F, de fecha 19 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que la deuda por la cual se solicita el beneficio de fraccionamiento, cumple con lo siguiente:

“3.8 Es así que, en cumplimiento del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de Beneficios, se verificó que la deuda, materia de la solicitud de acogimiento, se encuentra contenida en una Resolución de Sanción.

3.9 A su vez, conforme al artículo 9° del Reglamento de beneficios, se realizó la verificación de la solicitud del administrado, evidenciándose que el acta por la cual solicita el beneficio de fraccionamiento, no se encuentre inmerso dentro de los conceptos que no pueden ser materia de acogimiento.

3.10 Igualmente, el artículo 10° del Reglamento de Beneficios, señala las condiciones para acceder al beneficio de fraccionamiento, por lo que se ha realizado la verificación del cumplimiento de los siguientes casos: (...) 10.1 No registrar cuotas vencidas impagas que provengan de otros beneficios de fraccionamiento en los últimos doce (12) meses. 10.2 No haber perdido, en los últimos seis (6) meses, el beneficio de fraccionamiento aplicado al pago de otras Multas; 10.3 En los casos en que el PAS no haya concluido, contar con la resolución de la SS, que resuelve aceptar el reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de la infracción solicitado mediante el formato establecido por la entidad; 10.4 No contar con más de dos (2) beneficios de fraccionamiento vigentes dentro de un mismo año; 10.5 No haber presentado un recurso de impugnación o éste se encuentre resuelto. En caso se haya presentado un recurso de

impugnación, el administrado debe acreditar el desistimiento de la pretensión del mismo; 10.6 Acreditar el desistimiento respectivo, para los casos de Deuda PEC con demanda de revisión judicial. (...)

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento, con fecha 14 de Marzo de 2025 la Unidad de Tesorería comunicó al administrado la Preliquidación N°3000025100 indicando que para hacer efectivo el fraccionamiento deberá realizar el pago de la cuota de acogimiento ascendente a S/ 133.80, máximo hasta el 18 de Marzo de 2025;

Que, en el informe antes mencionado, la Unidad de Tesorería, también informa que con fecha 19 de marzo de 2025, verificó que el administrado realizó el pago de la cuota de acogimiento con fecha 18 de marzo de 2025, por el importe de **S/ 133.80 (Ciento treinta y tres con 80/100)**, en el Banco Scotiabank, con número de operación N°445050070001401; quedando como saldo de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **S/ 133.70 (ciento treinta y tres con 70/100 soles)** asimismo, **acepta las condiciones de pago conforme a lo establecido en el Anexo N° 01- cronograma de pagos, que forma parte de la presente resolución; motivo por el cual recomienda a esta Oficina emitir la Resolución que aprueba el beneficio de fraccionamiento a favor del administrado.**

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento señala que, de verificar la Unidad de Tesorería que el administrado cumple con cancelar la cuota de acogimiento, elabora el Informe Técnico recomendando a la OA emitir la Resolución que aprueba el beneficio de fraccionamiento;

Que, según lo indicado en el artículo 15° del citado reglamento, señala que, *“Una vez actualizado el monto total de la deuda, se le aplica la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional que fija la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS correspondiente al mes inmediato anterior, la misma que se aplica desde la primera cuota del fraccionamiento, esto es, después de la cuota de acogimiento”.*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, corresponde aprobar la solicitud de beneficio de fraccionamiento presentada por el administrado LUIS RICARDO VARGAS MIJA, para el pago de la multa ascendente a la suma de S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 Soles), impuesta por la ATU mediante Resolución Subdirectoral n.° 524036928-2024-ATU/DFS-SS-PAS.

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 064-2025-ATU/PE y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 069-2025-ATU/PE, el Reglamento que regula el régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de beneficio de fraccionamiento presentada por el Sr. **LUIS RICARDO VARGAS MIJA** identificado con DNI n.° 09468467, para el pago de la suma ascendente a **S/ 267.50 (Doscientos sesenta y siete con 50/100 Soles)** al haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 10° y 11° del Reglamento que regula el Régimen de beneficios aplicables al pago de multas impuestas por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 198-2023-ATU/PE, entre

ellos, el pago de la cuota de acogimiento por el importe de **S/ 133.80 (Ciento treinta y tres con 80/100 Soles)**, realizado el 18 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°. - **ESTABLECER** como saldo de la deuda materia de fraccionamiento, después de la cancelación de la cuota de acogimiento, la suma de **S/ 133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100a** pagar en 01 (una) cuotas mensuales, según el detalle del cronograma dispuesto en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que el administrado cumpla con los pagos establecidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución; caso contrario se producirá la pérdida del beneficio de fraccionamiento, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento y se procederá a ejecutar el total del saldo pendiente de pago de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que la Unidad de Tesorería, ejerza el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. **LUIS RICARDO VARGAS MIJA**

ARTÍCULO 6°. - **COMUNICAR** a la Unidad de Tesorería y a la Dirección de Fiscalización y Sanción, para conocimiento y acciones que deriven de la aprobación dispuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01: CRONOGRAMA DE PAGOS

Lima, 21 de marzo de 2025

Solicitante		LUIS RICARDO VARGAS MIJA			
Tipo de Documento		DNI	N° Documento	09468467	
Expediente SGD N°		5550-2025-02-0004804	Monto a fraccionar ^{1/}	S/ 267.50	
Tasa de Interés Legal - TIL (%)		2.36%	Factor diario	0.00006	
N° Cuota	Monto de Cuota Fraccionamiento	Interés S/ ^{2/}	Monto Total de la Cuota	Fecha de Vencimiento	Código de Pago Mensual
0	S/ 133.80	S/ 0.00	S/ 133.80	18/03/2025	3000025100
1	S/ 133.70	S/ 0.20	S/ 133.90	30/04/2025	3000025101
TOTAL	S/ 267.50	S/ 0.20	S/ 267.70		

(**) El pago lo puede efectuar en **SCOTIABANK** y **BANCO DE LA NACIÓN**, indicando el **CÓDIGO DE PAGO MENSUAL** correspondiente a cada cuota.

- Banco de la Nación y PAGALO.PE al código de servicio 2476.
- Banco Scotiabank al código de servicio 117.

1/ **Monto a fraccionar:** Deuda respecto de la cual, se otorga el beneficio de fraccionamiento.

2/ **Interés:** cálculo realizado en base a la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional (TIL) que fija la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS correspondiente al mes inmediato anterior.